RESUMEN EJECUTIVO

Escrito complementario al *amicus curiae* sobre prisión preventiva

El Defensor del Pueblo, Walter Gutiérrez Camacho, ha presentado a la Corte Suprema de Justicia un informe complementando el *amicus curie* que presentó previamente al XI Pleno Jurisdiccional Supremo Penal sobre prisión preventiva.

En dicho informe se señala que los criterios vinculantes acerca de la prisión preventiva que se establecerán en el referido Pleno no deben atender únicamente a los problemas técnicos-jurídicos en la aplicación de esta figura, sino que deben ser el resultado de un enfoque dirigido a garantizar los derechos de las personas.

Asimismo, se considera que es necesario tomar en cuenta las condiciones de los establecimientos penitenciarios de nuestro país, pues en estos lugares es donde se cumple la prisión preventiva. Actualmente nuestras cárceles tienen un grave problema de hacinamiento, ya que la población penitenciaria alcanza el 133% de la capacidad de albergue a nivel nacional e impacta negativamente en los derechos de los internos, como es el caso de la integridad, salud, dignidad y vida.

Tomando en consideración la grave situación en la que se encuentran nuestras cárceles, se indica asimismo que le corresponde a los jueces y fiscales justificar, de forma estricta, la necesidad de restringir la libertad personal de los investigados. Su decisión debe partir de un enfoque de derechos, pues se trata de una medida que tendrá un impacto severo en los procesados.

También se sostiene que la labor de los jueces y fiscales en relación con la prisión preventiva debe respetar estrictamente el principio de legalidad. Ahora bien, ello no quiere decir la existencia de una ley previa sobre la materia no basta para imponer la medida, pues también deben atenderse a los criterios de excepcionalidad, proporcionalidad y motivación reforzada.

De esta manera, se considera en el informe, únicamente podrá emplearse esta medida cuando los magistrados, basándose en criterios objetivos, concluyan que su imposición es imprescindible para la consecución de los fines del proceso penal. Además, deben realizar una ponderación, basada en evidencias, entre la medida restrictiva de la libertad a aplicar y los fines que se buscan alcanzar con su imposición. Asimismo, la justificación de la prisión preventiva debe estar expresada de forma clara, verificable, con fundamento en evidencia sólida y no en especulaciones.

En suma, indica el documento, las actuaciones judiciales o fiscales que no cumplan con los estándares internacionales y constitucionales son arbitrarias y constituyen una inconducta funcional que deben ser investigadas y sancionadas por los respectivos órganos de control interno y la Junta Nacional de Justicia. Sin embargo, no cualquier error en el que eventualmente incurran constituye una inconducta sancionable, sino sólo aquellas situaciones que sean fruto del abuso de sus facultades, atribuciones o competencias.